



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N°. 2021-00350-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la manifestación y las evidencias allegadas por la parte demandante, se tiene como dirección de correo electrónico de notificación del demandado, la siguiente: [brayan-henao@hotmail.com](mailto:brayan-henao@hotmail.com).

Así las cosas, se advierte que, mediante auto del 11 de junio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda; asimismo, el demandado fue notificado personalmente mediante correo electrónico, según las constancias allegadas por la parte demandante, tal como se indicará a continuación, sin que dentro del término del traslado propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra:

Envío mensajes de datos:	22/11/2021
Notificado:	24/11/2021
Traslado demanda (10 días):	25/11/21-09/12/21

Dispone el numeral 3º del artículo 468 del C.G.P, lo siguiente:

*“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante con la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*

De otro lado, atendiendo el escrito allegado el 09 de diciembre de 2021, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS, quien ha venido actuando como apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, previo a reconocer personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, se requiere a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, para acreditar que quien concede el poder actualmente funge como representante legal de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

TERCERO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

CUARTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$177.500.

QUINTO: Incorporar, y poner en conocimiento de la parte interesada, las respuestas emitidas por la EPS Sura y Transunión, las cuales podrán ser consultas a través de los siguientes enlaces:

[20RespuestaOficio.pdf](#)

[21RespuestaOficioSura.pdf](#)

SEXTO: Aceptar la renuncia al poder de la abogada DANIELA GALVIS CAÑAS, según lo indicado.

RADICADO N°. 2021-00350-00

SÉPTIMO: Requerir a la parte demandante para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado, previo a reconocer personería al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

070  
LL

Firmado Por:

**Carolina Gonzalez Ramirez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002 Oral**  
**Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b4e5a3aa242a38747782b1454d185385a6f094b22751b18f4a08f5f10e8b7ca**

Documento generado en 28/04/2022 01:00:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**